

53004

Al contestar cite este
número



Radicado No:
202553004000022561

La Hormiga, 2025-07-22

Señora
VERONICA ALEJANDRA CABRERA CHAVES
Representante Legal
FUNDACION ALMA DE VIDA
NIT. 901345939
CORREO: almadevida@outlook.com

Cordial saludo.

En mi condición de Supervisor del contrato de aporte No. 86001912025 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la FUNDACION ALMA DE VIDA, con el objeto de: ***“PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE “CERO A SIEMPRE.”*** y en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula primera del contrato ***“OBLIGACIONES DEL ICBF. (...) Designar un funcionario para la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de constatar su correcta ejecución y el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la EAS.”*** y en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y la Guía del Supervisor de convenios y contratos suscritos por el ICBF, me permito realizar el presente requerimiento con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda del contrato de aporte, a la Entidad Administradora del Servicio le corresponde *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y*

administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posterioridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. (...)

SEGUNDO: Que la GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, dentro de su apartado técnico establece el desarrollo de planear, hacer, verificar, mejorar, y sus acciones de seguimiento y control administrativo, financiero, jurídico y técnico, de ahí que, frente a las acciones de control técnico la guía en cita nos indica que constituye un deber del supervisor informar oportunamente a las instancias correspondientes, los riesgos identificados en desarrollo de los contratos: Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como en las actividades a desarrollar en la ejecución contractual, además, corresponde al supervisor informar oportunamente los atrasos o situaciones en general, que puedan dar origen a la toma de decisiones de tipo contractual y que para cumplir con esta responsabilidad, el supervisor deberá detectar de manera oportuna los posibles incumplimientos del contratista, con el fin de aplicar las medidas correctivas que sean del caso y dentro del término correspondiente. Que en esta clase de medidas, deberá atenderse siempre el DEBIDO PROCESO, entendido como el derecho fundamental según el cual, toda persona tiene derecho a las garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un determinado proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas, esto, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que en acatamiento al seguimiento y control institucional, realizado por parte del esquema de apoyo al seguimiento a la ejecución de los servicios, al cumplimiento de los seis (06) componentes y condiciones de calidad de los servicios en las Unidades de Atención UDS y GA, y obligaciones contractuales de las EAS, que garanticen atenciones oportunas a los niños y las niñas en la primera infancia para que potencien y permitan un adecuado desarrollo integral, se evidenciaron los siguientes hechos de presuntos incumplimientos contractuales así:

El 21 de julio de 2025, el equipo de supervisión del Centro Zonal La Hormiga realizó visita a la EAS FUNDACIÓN ALMA DE VIDA, a la UDS Fronteras de paz, en donde se logró evidenciar lo siguiente:

Descripción de la situación encontrada en la UDS:

Una vez aplicado el instrumento de supervisión estratégico de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales en la UDS de los servicios CDI se identificó un presunto incumplimiento en el componente administrativo y de Gestión Estándar 28, verificador 39.

Descripción: De acuerdo con la verificación realizada, se efectuó el conteo de los participantes en la UDS, evidenciándose que en el Formato RAM se encuentra registrado un (1) niño(a) adicional en comparación con el número real de asistentes a la fecha del 21 de julio de 2025. En total, se reportan

143 usuarios registrados en el RAM, mientras que en la UDS se encontraban presentes 142. El participante adicional aún no había ingresado al CDI.

OBSERVACIONES:

- Realizar seguimiento al participante Alan Calixto Solarte Yela, quien en días anteriores fue sometido a una cirugía y, según la novedad reportada, se encuentra hospitalizado. Se requiere la presentación de un informe interdisciplinario que respalde su situación actual.
- Realizar seguimiento al participante Romario Toro Nuve debido a su inasistencia. Según el soporte de novedad, presenta inflamación y dolor en uno de los dedos de la mano derecha.

Así las cosas, se puede evidenciar el presunto incumplimiento de las cláusulas que se relacionan a continuación:

CLAUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APOORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES (CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR HCB, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR, FAMILIA, MUJES E INFANCIA – HCB FAMI, HCB FAMI BIENVENIR, JARDINES COMUNITARIOS Y DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN – DIER

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO:

2.1 Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posterioridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la Prestación del servicio.

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS DEL CONTRATO DE APOORTE LOS SERVICIOS INTEGRALES (CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR HCB, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR, FAMILIA, MUJES E

INFANCIA – HCB FAMI, HCB FAMI BIENVENIR, JARDINES COMUNITARIOS Y DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN – DIER

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

3.7. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. 3.7.1. *Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.*

REQUERIMIENTO

De acuerdo con los hechos anteriormente expuestos y dentro del marco de las obligaciones contractuales pactadas mediante el contrato de aporte No. 86001912025, se requiere que **DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la presente comunicación, la EAS FUNDACIÓN ALMA DE VIDA, realice un pronunciamiento formal donde explique los motivos por los cuales se presentaron las situaciones descritas en el numeral segundo del acápite de hechos del presente requerimiento.

Además, se requiere que la Entidad Administradora del Servicio informe las acciones que adelantará para subsanar los presuntos incumplimientos evidenciados, a fin de que éstas sean avaladas por la supervisión del contrato y garantizar el cumplimiento oportuno de las disposiciones relacionadas anteriormente.

La inobservancia al presente requerimiento o una respuesta desfavorable al mismo dará lugar al inicio del proceso de sanciones por incumplimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada al correo electrónico Cindy.Carreno@icbf.gov.co
A la espera de una respuesta oportuna a la presente,

Cordialmente,



Cindy Milena Carreño Estrella
Supervisor del contrato

Proyectó: Faryd López Ortega– Enlace Jurídico Primera Infancia